



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia

Sala Plena

Magistrado Ponente: Dr. Gerson Chaverra Castro

ACCIÓN DE TUTELA INSTAURADA POR LOS SEÑORES OLIVIA GARCÍA RODRÍGUEZ Y HEBER CUERVO CHILATRA (DICEN ACTUAR EN CALIDAD DE AGENTES OFICIOSOS DE HEVER CUERVO GARCÍA), CONTRA EL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA, EL JUZGADO CUARENTA Y DOS DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR DE CÁCERES Y LA FISCALÍA 141 SECCIONAL DE VALDIVIA, AMBOS DE ANTIOQUIA.

Fecha de Reparto

9 de marzo de 2021

Expediente Nro.

11-001-02-30-000-2021-00197-00

Señor (a):

TRIBUNAL DE CUNDINAMARCA (REPARTO).

Ciudad

E.

S.

D.

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA

Accionante: OLIVIA GARCÍA RODRÍGUEZ Y HEBER CUERVO CHILATRA

Accionado: CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA - JUZGADO 42 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR Cáceres – Antioquia y FISCALIA 141 SECCIONAL – Valdivia - Antioquia

OLIVIA GARCÍA RODRÍGUEZ y **HEBER CUERVO CHILATRA** identificados con cédula de ciudadanía N° 52.032.942 y 79.335.024; con el respeto acostumbrado concurro ante su Despacho con el fin de instaurar **ACCIÓN DE TUTELA** en contra del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, del **JUZGADO 42 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR** de Cáceres – Antioquia y la **FISCALIA 141 SECCIONAL** de Valdivia - Antioquia, a efectos de que sean amparados los derechos fundamentales del derecho de petición, debido proceso, derecho a la libertad consagrados en la Constitución Política de Colombia, y demás derechos que se demuestren vulnerados de raigambre fundamental en nombre y representación de nuestro hijo **HEBER CUERVO GARCÍA**, quien se encuentra detenido LA ESTACIÓN DE POLICÍA – CAUCASIA , con base en los siguientes hechos y razones:

HECHOS

- 1.** Nuestro hijo **HEBER CUERVO GARCÍA**, está siendo procesado por el delito de **HOMICIDIO** art 103 CP., desde el 02 de enero de 2020.
- 2.** Nuestro hijo **HEBER CUERVO GARCÍA**, se encuentra detenido LA ESTACIÓN DE POLICÍA – CAUCASIA, desde el 19 de febrero de 2020, por lo que no puede iniciar la presente acción, y solo sabe lo que se le puede informar telefónicamente y es cuando él llama.
- 3.** Nuestro hijo **HEBER CUERVO GARCÍA**, se encontraba adscrito al Batallón de Infantería N° 41 BIREY, agregado operacionalmente al Batallón de Infantería N° 31 “RIFLES” – BIRIF, prestando el servicio militar.
- 4.** El **JUZGADO 42 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR** de Cáceres – Antioquia, fue quien inicio la investigación en contra de nuestro hijo **HEBER CUERVO GARCÍA**; bajo el radicado 784 / 2020 – J42IPM.
- 5.** El **JUZGADO 42 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR** de Cáceres – Antioquia, adelanto las diligencias de indagatoria, declaraciones juramentadas de varios testigos de los hechos, y solicito varias documentales a la sección de personal “S1” del BIREY.
- 6.** No entendemos porque el proceso fue remitido a la JUSTICIA ORDINARIA, témenos por las garantías procesales, por la condena que le puedan imponer

(SIN TENER LA COMPETENCIA) y la seguridad de nuestro hijo HEVER CUERVO GARCÍA.

7. Nuestro hijo se encontraba prestando el servicio militar, y para la fecha, lugar y hora de los hechos, estaba de centinela, por lo que cumplía con los requisitos establecidos en los artículos 1 y 2 del Código Penal Militar; por lo que la competencia para conocer del proceso es la JUSTICIA PENAL MILITAR.
8. Lo único que reposa, es la indagatoria y declaración realizadas por el **JUZGADO 42 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR** de Cáceres – Antioquia, en el expediente.
9. Como padres, y ante la imposibilidad que nuestro hijo pueda hacer algo encerrado, impetramos esta acción; adicionalmente oficiamos al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, al **JUZGADO 42 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR** y a la **FISCALIA 141 SECCIONAL** – Valdivia – Antioquia, para que nos informe que paso con el proceso de nuestro hijo, para que se dirima el conflicto de competencia y a la fecha mi hijo sigue privado de la libertad y su situación no se ha resuelto.
10. En varias oportunidades hemos solicitado información sobre el caso de nuestro hijo y a la fecha no hemos recibido respuesta.
11. Con fecha 23 de noviembre de 2020, el Tribunal Superior de Antioquia Sala de Decisión Penal, en respuesta a una tutela interpuesta también por nosotros; en las consideraciones nos informan que el proceso se encuentra en el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, a la espera de la definición del conflicto de competencia.
12. A la fecha no se ha definido la situación de nuestro hijo.

PROCEDENCIA DE LA ACCION

LA ACCION DE TUTELA: establece “Toda persona tendrá Acción de Tutela para reclamar ante los Jueces, en todo momento y lugar, mediante un procedimiento preferente y sumario, por si misma o por quien actúe a su nombre, la protección inmediata de sus Derechos Constitucionales Fundamentales, cuando quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción o la omisión de cualquier autoridad pública.

La protección consistirá en una orden para que aquel respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo. El fallo, que será de inmediato cumplimiento, podrá impugnarse ante el Juez competente y, en todo caso, este lo remitirá a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

LA ACCION DE TUTELA “fue consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia, para que toda persona pueda reclamar la protección inmediata de sus Derechos constitucionales Fundamentales, cuando quiera que éstos resultaren quebrantados o amenazados por la acción u omisión de cualquier autoridad pública, estableciéndose que la protección consiste en una orden para que aquél respecto de quien se solicita la tutela, actúe o se abstenga de hacerlo...

PETICIÓN DE TUTELA

Primera: Que se Amparen los derechos fundamentales del derecho de petición, debido proceso, derecho a la libertad de la CONSTITUCIÓN POLITICA DE COLOMBIA, que ha desconocido injustificadamente el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, el **JUZGADO 42 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR** Cáceres – Antioquia y **FISCALIA 141 SECCIONAL** – Valdivia – Antioquia, que inmediatamente proceda dirimir el conflicto de competencia surtido en el presente proceso en el cual se encuentra investigado nuestro hijo HEVER CUERVO GARCÍA, está siendo procesado por el delito de HOMICIDIO art 103 CP.

Segunda. Que la orden impartida por el Señor Juez, sea de inmediato cumplimiento, resolviendo de fondo de acuerdo con los criterios jurisprudenciales de la Honorable Corte Constitucional.

JURAMENTO

Manifiéstanos señor Juez, bajo la gravedad del juramento, que no he interpuesto otra acción de Tutela que verse sobre los mismos hechos y derechos aquí relacionados, ni contra la misma autoridad **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**.

PRUEBAS.

Para demostrar los fundamentos facticos que se han relacionado con anterioridad, me permito solicitar se sirva decretar, practicar y tener como tales los siguientes medios probatorios.

DOCUMENTALES.- Ruego tener como tales y asignarles el valor probatorio previsto por la ley a las siguientes documentales:

- Pantallazos de solicitudes elevadas a las entidades.
- Fallo de tutela emitida por el Tribunal de Medellín.

COMPETENCIA

Es usted, señor Juez, competente, para conocer del asunto, por la naturaleza de los hechos, por tener jurisdicción en el domicilio de la entidad Accionada y de conformidad con lo dispuesto en el decreto 2591 de 1991.

ANEXOS

- Las documentales señaladas en el acápite de las pruebas.
- Copia de la tutela y de sus anexos para el traslado a la parte accionada.
- Copia de la tutela para el archivo del juzgado.

NOTIFICACIONES

La parte accionada **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

Cl. 72 #7-96

e-mail: envtccsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

asuntosoficialessaladisciplinaria@consejosuperior.ramajudicial.gov.co

direcsecsaladisci@consejosuperior.ramajudicial.gov.co

La parte accionada **ALEIDA VICTORIA VILLA** (Fiscal), FISCALIA 141 SECCIONAL DE VALDIVIA

Calle 8 N° 9 – 02. Teléfono: 836 0164.

e-mail: aleida.villa@fiscalia.gov.co

JUZGADO 42 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR Cáceres – Antioquia, en la TRONCAL DEL CARIBE Kilometro 7 vía Caucasia – Medellín – Antioquia.

e-mail: j42ipm@yahoo.com - juez42deipm@justiciamilitar.gov.co





teléfono: 300 501 0941

Los Accionantes las recibirá en la carrera 19G N° 64 – 38 sur, barrio San Francisco en la ciudad de Bogotá.

Dirección electrónica: N_isabel_@hotmail.com

Del Señor Juez,

Atentamente,

 	 
<hr/> OLIVIA GARCÍA RODRÍGUEZ C.C N° 52.032.942	<hr/> HEBER CUERVO CHILATRA C.C N° 79.335.024

Correo: ISABEL... - O... x TUTELA TRA INST... x Notificaciones - DL... x heber - Rana Jabal... x Brevetado - Consejo... x G... prision de la liber... x

outlook.live.com/mail/0156a101a3AQ0A016wRTY3ZwYkZ3S5N2MwWESYwQMDAC1wCgAQAMg63twfZ2foxyngK2FTRuq26900

Eliminar... heber

Message received

envío Solicitud y nuevo poder

Recibió este mensaje el Mié 27/01/2021 4:18 PM

ISABEL...
Mié 27/01/2021 3:07 PM
Para: justis@dejym@justiciaenlugar.gov.co; justis@dejym@justiciaenlugar.gov.co y 2 más

Doc: **HEBER CUERVO** - consta... 179 KB
PODER - **HEBER CUERVO** GAL... 310 KB

Muestra los 4 más adjuntos (1 MB). Descarga todo. Guardar todo en OneDrive

Buenas Tardes,

Con el debido respeto, me permito enviar solicitud, de información o respuesta por parte del Consejo Superior, la cual también fue radicada en esta entidad, pero a la fecha no se ha recibido respuesta, adicionalmente envío poder como apoderada judicial del capturado Señor **Heber** Cuervo García.

Atentamente,

ISABEL RONCANCIO ORREGO
Abogada
Contacto: 321 3846567

TUTELA TRA INST...pdf

Sponsored Stories

Esto le sucede a tu cuerpo cuando comes...
¿Te espantan sus gafas cuando usa una...
Este sencillo truco evita que tengas que ir al...

5:50 p. m. viernes 5/03/2021

Correo: ISABEL... - O... x TUTELA TRA INST... x Notificaciones - DL... x heber - Rana Jabal... x Brevetado - Consejo... x G... prision de la liber... x

outlook.live.com/mail/0156a101a3AQ0A016wRTY3ZwYkZ3S5N2MwWESYwQMDAC1wCgAQABFwDfOPHCAWNBuLUR0ND

Eliminar... heber

Message received

Reenvió Solicitud CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Recibió este mensaje el Mié 27/01/2021 3:01 PM

ISABEL...
Mié 14/01/2021 4:04 PM
Para: Unidad Central - Sección Ejec. Central
Doc: mdecarpedin@dejudic.org.co y 1 más

Doc: **HEBER CUERVO** - consta... 180 KB
PODER - **HEBER CUERVO** GAL... 310 KB

Muestra los 4 más adjuntos (1 MB). Descarga todo. Guardar todo en OneDrive

Buenas Tardes,

Con el debido respeto, me permito reenviar solicitud ante el CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA.

Atentamente,

ISABEL RONCANCIO ORREGO
Abogada
Contacto: 321 3846567

TUTELA TRA INST...pdf

La Cumbre: Ya en el país el amplificador de Wifi que todos...
Únete al curso de inglés #1 en La Cumbre.
Grecy Rendon desmaquillada es probablemente la...

5:50 p. m. viernes 5/03/2021

Correo: ISABEL... x TUTELA TRA INST... x Notificaciones - GO... x Inicio - Rama Judicial... x Brevetado - Consejo... x G' proceso de la libe... x

outlook.live.com/mail/0/040AD...AQ0KAD...WY32...WAZ5R...M...WES...Q...M...D...C...T...W...C...G...Q...A...R...B...L...U...B...H...S...V...O...R...S...Z...F...W...Z...G...A...B...H...Y...L...D

Eliminar... heber

Message nuevo

Solicitud Audiencia - Estudio de Caso - radicado 784 / 2020 --J421PM y/o 056156000364202000010

ISABEL,
 Mié 16/12/2020 3:05 PM
 Para: Aleida Victoria Vila Sanchez_ukp42sep@justiciamilitar.gov.co; J421pm@yahoo.com; justicidbrpede@justiciamilitar.gov.co

Solicitud Juzgado y Fiscalía -
 PDF, 26 KB

Buenas Tardes,
 Dijo solicitud respetuosa.

Responder | Responder a todos | Borrar

Sponsored Stories

¡En el baño por la noche? Evítalo...
 consejopyticias.co

Vierte un poco de jabón en tu inodoro...
 consejopyticias.co

Es bueno saberlo: cómo poner una lata sin un...
 consejopyticias.co

5:34 p. m. viernes 18/12/2020

TUTELA TRA INST...pdf

Correo: ISABEL... x TUTELA TRA INST... x Notificaciones - GO... x Inicio - Rama Judicial... x Brevetado - Consejo... x G' proceso de la libe... x

outlook.live.com/mail/0/040AD...AQ0KAD...WY32...WAZ5R...M...WES...Q...M...D...C...T...W...C...G...Q...A...R...B...L...U...B...H...S...V...O...R...S...Z...F...W...Z...G...A...B...H...Y...L...D

Eliminar... heber

Message nuevo

REMISION DE OFICIO CSJANTOP20-1294 CON ANEXOS A SALA DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Acuerdo 11317 Sala Disciplinaria - Bogotá - Bogotá D.C. «Acuerdo 11317 Sala Disciplinaria@consejosuperiorlamajudicial.gov.co»
 Vie 18/12/2021 9:01 AM
 Para: Usted

Cordial saludo,

Teniendo en cuenta que mediante el artículo 19 del acto legislativo 2 de 2015, se adicionó el artículo 257A de la Constitución Política, se precisa hacer la **derogación** del proceso del asunto por cuanto el trámite **NO** corresponde a la competencia de esta Comisión Nacional de Disciplina Judicial.

COMISION NACIONAL DE DISCIPLINA JUDICIAL

ESTE CORREO NO ESTÁ HABILITADO PARA RECIBIR CORRESPONDENCIA.

Responder | Remitar

De: Notificaciones Secretaría Sala Disciplinaria Consejo - Seccional Bogotá «notisdptita@censojamajudicial.gov.co»
 Enviado: viernes, 18 de diciembre de 2020 16:00
 Para: Acuerdo 11317 Sala Disciplinaria - Bogotá - Bogotá D.C. «acuerdo11317salaDisciplinaria@consejosuperiorlamajudicial.gov.co»
 Asunto: Fwd: REMISION DE OFICIO CSJANTOP20-1294 CON ANEXOS A SALA DISCIPLINARIA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

Buenas tardes

Sponsored Stories

¿Tienes manchas de edad en tu piel? Así...
 consejopyticias.co

Es bueno saberlo: cómo abrir una lata sin un...
 consejopyticias.co

Asqueroso: después de ver este vídeo nunca...
 consejopyticias.co

5:35 p. m. viernes 18/12/2020

TUTELA TRA INST...pdf

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA
SALA DE DECISIÓN PENAL

RADICADO 2020-1071-3
ACCIONANTES HEVER CUERVO GARCÍA (Por agente oficioso)
ACCIONADOS JUZGADO 42 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR DE CÁCERES
FISCALÍA 141 SECCIONAL DE VALDIVIA
ASUNTO TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
DECISIÓN DECLARA IMPROCEDENTE

Medellín, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Aprobada mediante Acta N° 158 de la fecha

ASUNTO

Resolver en primera instancia la acción de tutela propuesta en favor del señor **HEVER CUERVO GARCÍA**, contra el **JUZGADO 42 PENAL DE INSTRUCCIÓN MILITAR DE CÁCERES**, y la **FISCALÍA 141 SECCIONAL DE VALDIVIA**, por la presunta violación del debido proceso e igualdad, como se lee del libelo.

HECHOS O RAZONES QUE MOTIVAN LA SOLICITUD

Se indicó que, para enero de 2020, el señor **HEVER CUERVO GARCÍA**, prestaba servicio militar en el batallón de infantería 31 Rifles “*BIRF*”; el 2 de ese mes y año, cuando estaba de centinela, en Valdivia, mató a un compañero, motivo por el cual, se inició en su contra un proceso por el delito de homicidio, en el **JUZGADO 42 PENAL DE INSTRUCCIÓN MILITAR DE CÁCERES**, donde se le vinculó mediante indagatoria y se recibieron evidencias testimoniales y documentales.

RADICADO	2020-1071-3
ACCIONANTES	HEVER CUERVO GARCÍA (Por agente oficioso)
ACCIONADOS	JUZGADO 42 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR DE CÁCERES FISCALÍA 141 SECCIONAL DE VALDIVIA
ASUNTO	TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
DECISIÓN	DECLARA IMPROCEDENTE

Se indicó que, en febrero de 2020, cuando el implicado iba a salir del batallón en permiso, fue capturado por el CTI de la Fiscalía, y privado de la libertad desde el 19 de ese mes y año en la Estación de Policía de Caucasia, pues sin explicación, el caso pasó a la **FISCALÍA 141 SECCIONAL DE VALDIVIA**, pese a que corresponde a la justicia penal militar.

Se planteó que ese Despacho fiscal desconoce las garantías del señor **HEVER CUERVO GARCÍA**, pues carece de jurisdicción para investigarlo; además, porque no existen evidencias como la necropsia, ni la pericia acerca del proyectil utilizado para matar, solo la *“indagatoria y unas declaraciones”*.

Se aseguró que, aunque la defensa solicitó que el proceso regrese a la justicia penal militar, sin oposición por las víctimas, el expediente permanece en la justicia penal ordinaria, y el 20 de noviembre de 2020, se llevará a cabo la audiencia de lectura de fallo.

Esos son los motivos para pedir el amparo de los derechos referidos en esta sentencia (debido proceso e igualdad), y con el fin que se ordene dirimir el conflicto de jurisdicciones que, a juicio de la parte actora, existe.

ACTUACIÓN E INFORMES

En auto de 9 de noviembre de 2020, se admitió la demanda, se vincularon a las víctimas, el defensor y el representante del Ministerio Público, en el expediente penal que se sigue contra **HEVER CUERVO GARCÍA**, en la **FISCALÍA 141 SECCIONAL DE VALDIVIA**, y se corrió el respectivo traslado para efectos de defensa y contradicción.

La **FISCALÍA 141 SECCIONAL DE VALDIVIA**, informó frente a los motivos de la demanda que, en efecto, el **JUZGADO 42 PENAL DE INSTRUCCIÓN MILITAR DE**

RADICADO	2020-1071-3
ACCIONANTES	HEVER CUERVO GARCÍA (Por agente oficioso)
ACCIONADOS	JUZGADO 42 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR DE CÁCERES
	FISCALÍA 141 SECCIONAL DE VALDIVIA
ASUNTO	TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
DECISIÓN	DECLARA IMPROCEDENTE

CÁCERES, abrió investigación por la muerte que interesa, pero al tiempo, la fiscalía 31 de la unidad de vida de Medellín, inició indagación preliminar, por ese mismo hecho, y el 19 de febrero de 2020, obtuvo del Juzgado Promiscuo Municipal de Sopetrán, orden de captura contra el señor **CUERVO GARCÍA**, la cual se materializó al día siguiente, en su batallón.

El 20 de febrero de 2020, el Juzgado Promiscuo Municipal de Cáceres declaró legal la captura, avaló la formulación de imputación por el delito de homicidio agravado, la cual fue aceptada por el procesado, a quien se le impuso medida de aseguramiento de detención preventiva en el establecimiento carcelario de Caucasia, pero aún está en la Estación de Policía de esa ciudad.

Luego de eso, la actuación le correspondió, y, en consecuencia, radicó escrito de acusación con allanamiento a cargos, el 17 de abril de 2020, ante el **JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE YARUMAL**.

El 25 de junio de 2020, se instaló la audiencia de verificación de allanamiento y sentencia, pero se suspendió, entre otros motivos, a la espera de conocer si el **JUZGADO 42 PENAL DE INSTRUCCIÓN MILITAR DE CÁCERES**, se desprendía o no del conocimiento de los hechos, pues se ignoraba una decisión al respecto.

El 30 de julio de 2020, se continuó con la audiencia, pero la defensa promovió la colisión de competencias, invocando los artículos 1 y 2 del Código Penal Militar, y jurisprudencia al respecto, la cual se halló fundada por el **JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE YARUMAL**, quien formuló la colisión negativa, ordenando la remisión de lo actuado al **JUZGADO 42 PENAL DE INSTRUCCIÓN MILITAR DE CÁCERES**, para que continuara con el trámite.

Ante esa decisión, el Despacho fiscal, remitió su carpeta al **JUZGADO 42 PENAL DE INSTRUCCIÓN MILITAR DE CÁCERES**, el 11 de agosto de 2020, de forma virtual, y luego, el 31 posterior, en físico.

RADICADO	2020-1071-3
ACCIONANTES	HEVER CUERVO GARCÍA (Por agente oficioso)
ACCIONADOS	JUZGADO 42 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR DE CÁCERES FISCALÍA 141 SECCIONAL DE VALDIVIA
ASUNTO	TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
DECISIÓN	DECLARA IMPROCEDENTE

El 6 de noviembre de 2020, se le comunicó que la actuación se remitió al Consejo Superior de la Judicatura, para resolver el conflicto negativo de jurisdicción, y por tanto, la audiencia señalada por el **JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE YARUMAL**, para el 20 de noviembre de 2020, se canceló, hasta tanto se resuelva ese conflicto.

Admitió que aún no cuenta con las pericias referidas en la demanda.

Debido a ese informe, mediante auto de 12 de noviembre de 2020, se vincularon al **JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE YARUMAL**, y al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**.

El **JUZGADO 42 PENAL DE INSTRUCCIÓN MILITAR DE CÁCERES**, explicó para lo que concita que, el 2 de enero del año 2020, el soldado regular **HEVER CUERVO GARCÍA** (centinela puesto número 2) “asesinó” con su arma de dotación en el puesto de centinela número 3, al soldado regular **MARÍN HERRERA LUIS FERNANDO** (centinela puesto número 3), hechos que ocurrieron según los testigos **en atención a problemas personales entre ellos dos** (no por actos propios del servicio), y que fueron aceptados por el joven **CUERVO GARCÍA**, al allanarse a cargos en el expediente radicado con el SPOA N° 056156000364202000010.

Precisó que conoció de esos hechos el día 3 de enero de 2020, mediante informe presentado por el señor CS. PALENCIA APARICIO EDWIN (Comandante de la Sección BALIO 22 del BIREY), por lo tanto, ese mismo dio apertura al proceso penal militar N° 784/2020.

El 4 de enero posterior, se escuchó en declaración juramentada a los soldados AMAYA HERNÁNDEZ LUIS ALBERTO, MENESES CASTRILLÓN ALONSO DE JESÚS, HERRERA BEDOYA HILER ANDREY, CORREA MACHADO JEAN PAUL, CASTRO TORRES LUIS ALFREDO y al CS. PALENCIA APARICIO EDWIN

RADICADO	2020-1071-3
ACCIONANTES	HEVER CUERVO GARCÍA (Por agente oficioso)
ACCIONADOS	JUZGADO 42 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR DE CÁCERES FISCALÍA 141 SECCIONAL DE VALDIVIA
ASUNTO	TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
DECISIÓN	DECLARA IMPROCEDENTE

ALBEIRO, pero en ningún momento se escuchó en indagatoria al joven **HEVER CUERVO GARCÍA**, debido a que la competencia recaía en cabeza de la **FISCALÍA 141 SECCIONAL DE VALDIVIA**, a la espera de práctica de pruebas, ni se le privó de la libertad.

Como el joven se allanó a cargos y debido a las declaraciones rendidas por sus compañeros, se estimó que la competencia era de la Fiscalía General de la Nación, más cuando el 24 de junio de 2020, la **FISCALÍA 141 SECCIONAL DE VALDIVIA**, le solicitó la carpeta, a lo cual procedió **el 25 de junio de 2020**, mediante oficio N° 0546, siendo recibida a las **11:27 horas por correo electrónico y en físico el día 7 de julio de 2020**.

El 30 de julio de 2020, en el **JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE YARUMAL ANTIOQUIA**, se instaló audiencia para verificación de allanamiento, pero en atención a que la defensa se opuso a la celebración de la misma, bajo el argumento que dicho despacho no era el competente para continuar con el trámite del proceso, y que estaba en cabeza de la justicia penal militar continuar con la misma, y en razón a que las demás partes no presentaron oposición a lo solicitado por el defensor, la jueza la suspendió.

En el acta informó la funcionaria que, *“en la carpeta existe constancia de que en el juzgado 42 de Instrucción Penal Militar se inició un proceso por los mismos hechos, sin que repose constancia de alguna decisión por la cual se haya remitido para conocimiento de la jurisdicción ordinaria”*, situación que no es cierta, toda vez de que existe el recibido de la **FISCALÍA 141 SECCIONAL DE VALDIVIA**.

El 31 de agosto de 2020, le recordó a la señora **JUEZ PENAL DEL CIRCUITO DE YARUMAL ANTIOQUIA**, que ya se había desprendido de la competencia de la investigación de la referencia el **25 de junio de 2020**, motivo por el cual, si estimaba ser incompetente, debía trabar el conflicto negativo de *“competencias”* y que fuera el Consejo Superior de la Judicatura quien se pronunciara respecto al mismo.

RADICADO	2020-1071-3
ACCIONANTES	HEVER CUERVO GARCÍA (Por agente oficioso)
ACCIONADOS	JUZGADO 42 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR DE CÁCERES FISCALÍA 141 SECCIONAL DE VALDIVIA
ASUNTO	TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
DECISIÓN	DECLARA IMPROCEDENTE

El **JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE YARUMAL ANTIOQUIA**, tras exponer, acerca del principio de imparcialidad, juez natural, y la posible nulidad del proceso por adelantarse por juez sin competencia en razón del fuero, agregó a lo que ya se conoce que, el 30 de julio de 2020, la defensa solicitó la nulidad de lo actuado, por falta de competencia, y pidió la remisión del proceso al **JUZGADO 42 PENAL DE INSTRUCCIÓN MILITAR DE CÁCERES**, a lo cual accedió, no porque careciera de competencia, sino porque existía el auto mediante el cual ese Despacho “*dispuso la apertura de la investigación formal N° 784*”, relacionada con los hechos y personas involucradas en este proceso, sin que constara en documento alguno la decisión mediante la cual se hubiese cerrado, finalizado u ordenado remitir a la justicia ordinaria para que se continuara con el conocimiento del asunto.

Posteriormente, el 4 de noviembre de 2020, se recibió nuevamente la carpeta contentiva del proceso, en las mismas condiciones en que fue enviada, es decir, sin que en la misma se evidencie la decisión que de cualquier forma posible dé por terminado el proceso en la jurisdicción penal militar, para que se pueda adelantar el mismo ante esta jurisdicción.

Lo único con lo que el **JUZGADO 42 PENAL DE INSTRUCCIÓN MILITAR DE CÁCERES**, justificó la devolución de la carpeta, es un oficio, en el cual se hace un recuento de las actuaciones procesales, y se dice textualmente en un aparte: “(...). es preciso recordar a su señoría, que este despacho ya se había desprendido de la competencia de la investigación de la referencia...”.

Recibido nuevamente el expediente, se decidió programar nuevamente la audiencia para el 20 de noviembre próximo, a las 10 de la mañana, pero como la solicitud presentada por el defensor, no había sido resuelta de fondo, por celeridad, el cual primó sobre la oralidad, y en aplicación de la prevalencia de lo sustancial sobre lo formal, mediante auto del 6 de noviembre pasado, se ordenó remitir la carpeta al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, para que fuera resuelta la situación de

RADICADO 2020-1071-3
ACCIONANTES HEVER CUERVO GARCÍA (Por agente oficioso)
ACCIONADOS JUZGADO 42 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR
DE CÁCERES
FISCALÍA 141 SECCIONAL DE VALDIVIA
ASUNTO TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
DECISIÓN DECLARA IMPROCEDENTE

competencia, y se canceló la audiencia que estaba pendiente.

En cuanto al asunto de la tutela, indicó que resulta improcedente por el solo hecho de que no es este Tribunal el encargado de resolver un conflicto de competencia que se haya presentado entre dos jurisdicciones; además, la petición de definición de competencia, ya es un hecho superado, puesto que la autoridad competente para definirla ya tiene en sus manos la resolución del asunto, de lo que deviene que la orden de tutela sería inocua, puesto que no puede el juez de tutela desplazar la competencia del órgano legalmente establecido para una función específica, máxime, cuando se está realizando el trámite correspondiente.

No se recibieron más informes.

CONSIDERACIONES DE LA SALA

COMPETENCIA

La Sala es competente para fallar acciones de tutela, de acuerdo con lo normado en el artículo 86 de la Constitución Política y en el artículo 37 del Decreto 2591 de 1991.

LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR ACTIVA

En auto de 9 de noviembre de 2020, se admitió la agencia oficiosa de los derechos de **HEVER CUERVO GARCÍA**, quien se encuentra recluso en el Establecimiento Carcelario de Cauca.

Es verdad que el derecho de acción no se encuentra limitado por la condición de interno del prenombrado, pues lo podría ejercer por medio del sitio en el que se encuentra recluso, e incluso, entregando poder desde allá, pero ese presupuesto se flexibiliza en este tiempo, en razón de la emergencia sanitaria por el COVID-19, que

RADICADO	2020-1071-3
ACCIONANTES	HEVER CUERVO GARCÍA (Por agente oficioso)
ACCIONADOS	JUZGADO 42 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR DE CÁCERES FISCALÍA 141 SECCIONAL DE VALDIVIA
ASUNTO	TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
DECISIÓN	DECLARA IMPROCEDENTE

en ocasiones, torna más difícil que la población privada de la libertad, pueda acudir a la tutela por conducto de los lugares de reclusión, o por medio de abogados y familiares, como se vio por ejemplo en los procesos de tutela a cargo del suscrito, con radicado interno 2020-0702-3, 2020-0595-3, 2020-0443-3 y 2020-0778-3.

Además, el 9 de noviembre de 2020, se ofició a la **ESTACIÓN DE POLICÍA DE CAUCASIA**, para que le preguntaran al precitado si ratificaba la acción de tutela que presentaron sus señores padres, a lo cual se obtuvo respuesta afirmativa.

PROBLEMAS JURÍDICOS

De los hechos y pretensiones de la demanda, el primer problema jurídico dice relación a determinar si las autoridades accionadas y/o vinculadas, violaron el debido proceso e igualdad de **EVER CUERVO GARCÍA**, por no entablar un conflicto de jurisdicción, para concluir que el proceso en el cual está implicado corresponde la justicia penal militar, por lo cual proceda ampararlos mediante tutela.

Establecer si la **FISCALÍA 141 SECCIONAL DE VALDIVIA**, lesionó el debido proceso de **EVER CUERVO GARCÍA**, por investigarlo y someterlo a juzgamiento sin la necropsia, ni la pericia acerca del proyectil utilizado para matar, por lo cual proceda la acción de tutela para ampararlo.

Determinar si las accionadas violaron el derecho a la igualdad del actor, por lo que proceda su tutela por esta vía.

DE LA ACCIÓN DE TUTELA

Según el artículo 86 de la Constitución Política, la acción de tutela se estableció como un mecanismo al que se puede acudir ante los jueces, en todo momento y lugar, cualquier persona, sea natural o jurídica, para que, mediante un pronunciamiento preferente y sumario, reclame la protección de sus derechos fundamentales cuando

RADICADO	2020-1071-3
ACCIONANTES	HEVER CUERVO GARCÍA (Por agente oficioso)
ACCIONADOS	JUZGADO 42 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR DE CÁCERES FISCALÍA 141 SECCIONAL DE VALDIVIA
ASUNTO	TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
DECISIÓN	DECLARA IMPROCEDENTE

quiera que estos resulten vulnerados o amenazados por la acción u omisión de una autoridad pública, o por un particular en los casos expresamente señalados por la ley. Sin embargo, constituye un instrumento de carácter residual, que sólo opera cuando el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial, salvo que se utilice como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

SOLUCIÓN

Del recuento procesal que se hizo en detalle en el acápite anterior, surge clara la improcedencia de la acción de tutela, por no entablarse un conflicto de jurisdicción, en el caso del señor **EVER CUERVO GARCÍA**, por la inexistencia de una omisión que desconozca su debido proceso, concretamente, la faceta de juez natural, y observancia de las formas propias del juicio, y así se declarará.

Si bien, la **FISCALÍA 141 SECCIONAL DE VALDIVIA**, y el **JUZGADO 42 PENAL DE INSTRUCCIÓN MILITAR DE CÁCERES**, no provocaron la colisión de competencia, o mejor, de jurisdicción, lo cierto es que se justifica, porque ambos coincidían en que la actuación correspondía a la justicia ordinaria, dado que, a su juicio, los hechos ocurrieron por **problemas personales entre agresor y afectado**, y no por actos propios del servicio.

Destáquese que, cuando la **FISCALÍA 141 SECCIONAL DE VALDIVIA**, le pidió el proceso por competencia al **JUZGADO 42 PENAL DE INSTRUCCIÓN MILITAR DE CÁCERES**, este se lo remitió, sin disputa, el 25 de junio de 2020, compartiendo la competencia de la justicia ordinaria, por el argumento ya referido, y ninguna parte les promovió la colisión.

Ya en fase de juzgamiento del proceso, bajo la estructura de la Ley 906 de 2004, y tras el allanamiento a cargos del procesado en formulación de imputación, por iniciativa de la defensa, el 30 de julio de 2020, el **JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE YARUMAL**, remitió de nuevo la actuación al **JUZGADO 42 PENAL DE**

RADICADO	2020-1071-3
ACCIONANTES	HEVER CUERVO GARCÍA (Por agente oficioso)
ACCIONADOS	JUZGADO 42 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR DE CÁCERES
	FISCALÍA 141 SECCIONAL DE VALDIVIA
ASUNTO	TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
DECISIÓN	DECLARA IMPROCEDENTE

INSTRUCCIÓN MILITAR DE CÁCERES, quien el 31 de agosto posterior, le regresó el expediente, e insistió en repeler la competencia para conocer del homicidio que interesa.

Así las cosas, y de acuerdo con la postulación de la defensa, el 6 de noviembre de 2020, el **JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE YARUMAL**, para garantizar, entre otros, el juez natural y la observancia de las formas propias del juicio, suscitó el conflicto de competencia, y en en esa misma fecha, en aplicación del artículo 112.2 de la Ley 270 de 1996, remitió la actuación al **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, para resolverlo, pues la colisión involucra autoridades de distintas jurisdicciones, cancelando la audiencia pendiente, y, como esto ocurrió antes de la presentación de la demanda, insístase, no hay omisión que desconozca los aludidos postulados, integrantes del debido proceso.

Sin perjuicio de lo anterior, la acción de tutela también es improcedente, por su carácter residual y subsidiario, pues el proceso de **EVER CUERVO GARCÍA**, aún está en curso, y aunque en este, su defensor pidió la nulidad de lo actuado, por falta de competencia en razón del fuero militar, fue acertado que el **JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO DE YARUMAL**, en vez de resolver acerca de esa pretensión, conforme con la postulación de la defensa, promoviera la colisión de competencia, pues ese es el mecanismo de defensa idóneo y eficaz para salvaguardar en el trámite ordinario, el debido proceso del acusado, en su ámbito de juez natural y observancia de las formas propias del juicio, el cual está en curso ante el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, y es esa entidad, no el juez de tutela, la competente para determinar si el proceso corresponde a la justicia ordinaria o a la penal militar. Sobre estas características de la tutela se volverá más adelante.

De otro lado, el segundo problema jurídico planteado en esta sentencia se responde de forma negativa, por el aludido carácter subsidiario y residual de la acción de tutela, pues las supuestas falencias probatorias planteadas en la demanda, atribuidas a la **FISCALÍA 141 SECCIONAL DE VALDIVIA**, las puede expresar el presunto afectado,

RADICADO 2020-1071-3
ACCIONANTES HEVER CUERVO GARCÍA (Por agente oficioso)
ACCIONADOS JUZGADO 42 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR
DE CÁCERES
FISCALÍA 141 SECCIONAL DE VALDIVIA
ASUNTO TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
DECISIÓN DECLARA IMPROCEDENTE

o por intermedio de su defensor, al interior del proceso penal en su contra, tan pronto como se reanude, con la pretensión que estime conveniente a sus intereses, siendo ese el medio de defensa judicial idóneo y eficaz, para intentar el restablecimiento del debido proceso, conculcado, a juicio de la parte actora, por la **aludida fiscalía**.

Como argumento común aplicable a las dos situaciones planteadas en la demanda, y que delimitaron las dos primeras cuestiones a resolver, recuérdese que la acción de tutela no constituye un mecanismo alternativo o paralelo para resolver problemas jurídicos que deben ser analizados al interior del trámite procesal respectivo, soslayando la competencia de la autoridad que debe resolverlos, máxime cuando aún no existe una decisión definitiva por parte de esta.

Tampoco es dado conceder un amparo transitorio del debido proceso, frente a alguno de los dos primeros problemas jurídicos esbozados, pues la actuación en la jurisdicción ordinaria se suspendió (audiencia de verificación de allanamiento y sentencia), hasta que se defina la competencia, lo cual descarta la consumación de un perjuicio irremediable que evitar.

De otra parte, no se esbozó, y tampoco se advirtió que en un caso idéntico al del señor **EVER CUERVO GARCÍA**, los accionados y/o vinculados hubieran actuado distinto, por tanto, no procede el amparo a la igualdad, y así se declarará.

Finalmente, en este momento no es dado afirmar que el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, violó algún derecho del señor **EVER CUERVO GARCÍA**, el cual se deba amparar de oficio (debido proceso sin dilaciones injustificadas, por mora en resolver), pues se le envió la colisión de competencia el 6 de noviembre pasado, y se desconoce si ya la definió, como para revisar por esta vía la legalidad y acierto de su determinación.

Así las cosas, se declarará improcedente la acción de tutela propuesta en favor del señor **HEVER CUERVO GARCÍA**.

RADICADO	2020-1071-3
ACCIONANTES	HEVER CUERVO GARCÍA (Por agente oficioso)
ACCIONADOS	JUZGADO 42 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR DE CÁCERES FISCALÍA 141 SECCIONAL DE VALDIVIA
ASUNTO	TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
DECISIÓN	DECLARA IMPROCEDENTE

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL SUPERIOR DE ANTIOQUIA, SALA DE DECISIÓN PENAL**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Constitución y la Ley,

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR IMPROCEDENTE el amparo pretendido en favor del señor **HEVER CUERVO GARCÍA**.

SEGUNDO: NOTIFICAR a las partes, incluyendo al agenciado, conforme lo ordena el Decreto 2591 de 1991, informándoles que este fallo puede ser impugnado dentro de los tres días siguientes a su notificación.

TERCERO: Si no fuere impugnado, **ENVIAR** la actuación a la Corte Constitucional para su eventual revisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹

(Firma electrónica)
JUAN CARLOS CARDONA ORTÍZ
Magistrado

(Correo de aprobación)
PLINIO MENDIETA PACHECHO
Magistrado

(Correo de aprobación)
RENÉ MOLINA CÁRDENAS
Magistrado

¹ La circulación de la presente ponencia a la Sala de decisión, se efectúa de manera virtual a través del correo institucional des04sptsant@cendoj.ramajudicial.gov.co; y su aprobación se materializó conforme a la aceptación del contenido del proveído por cada uno de los revisores, por medio de sus cuentas oficiales, los cuales se adjuntan.

RADICADO 2020-1071-3
ACCIONANTES HEVER CUERVO GARCÍA (Por agente oficioso)
ACCIONADOS JUZGADO 42 DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR
DE CÁCERES
FISCALÍA 141 SECCIONAL DE VALDIVIA
ASUNTO TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
DECISIÓN DECLARA IMPROCEDENTE

Firmado Por:

**JUAN CARLOS CARDONA ORTIZ
MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL
TRIBUNAL SUPERIOR SALA 004 PENAL DE ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a273050beb3cfaf351d48f5352686a4490bba8c7433f84f7026e44126f6b3ff**
Documento generado en 23/11/2020 04:32:08 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: PROYECTO DE TUTELA 1RA INSTANCIA RAD 2020-1071-3_REVISAR SALA DE DECISIÓN

Jhudy Francely Vasquez Arango <jvasquea@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Jue 19/11/2020 12:42 PM

Para: Despacho 04 Sala Penal Tribunal Superior - Antioquia - Antioquia <des04sptsant@cendoj.ramajudicial.gov.co>

De: Plinio Mendieta Pacheco <plinio.mendieta@hotmail.com>

Enviado: jueves, 19 de noviembre de 2020 10:57

Para: Jhudy Francely Vasquez Arango <jvasquea@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: RE: PROYECTO DE TUTELA 1RA INSTANCIA RAD 2020-1071-3_REVISAR SALA DE DECISIÓN

De acuerdo con tutela Rad. 2020-1071-3

De: Plinio Mendieta Pacheco <pmendiep@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 19 de noviembre de 2020 10:34 a. m.

Para: plinio.mendieta@hotmail.com <plinio.mendieta@hotmail.com>

Asunto: RV: PROYECTO DE TUTELA 1RA INSTANCIA RAD 2020-1071-3_REVISAR SALA DE DECISIÓN

De: Despacho 04 Sala Penal Tribunal Superior - Antioquia - Antioquia <des04sptsant@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 19 de noviembre de 2020 10:26

Para: Despacho 05 Sala Penal Tribunal Superior - Antioquia - Antioquia <des05sptsant@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Plinio Mendieta Pacheco <pmendiep@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Jhudy Francely Vasquez Arango <jvasquea@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROYECTO DE TUTELA 1RA INSTANCIA RAD 2020-1071-3_REVISAR SALA DE DECISIÓN

Magistrados Sala Penal

DR. PLINIO MENDIETA PACHECO

DR. RENÉ MOLINA CÁRDENAS

Sala de Decisión

Tribunal Superior de Antioquia

En virtud de lo consagrado en los acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo y PCSJA20-11518 de 16 de marzo de 2020, y prórrogas establecidas en el PCSJA20-11521 de 19 de marzo, PCSJA20-11526 de 22 de marzo, PCSJA20-11532 de 11 de abril, PCSJA20-11546 de 25 de abril, PCSJA20-11549 de 7 de mayo, PCSJA20-11556 de 22 de mayo y PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020; se circula a través de este medio, el proyecto de la referencia aprobado y firmado electrónicamente por el Magistrado Ponente Dr. Juan Carlos Cardona Ortiz.

Es de resaltar que el término máximo para emitir fallo de tutela es LUNES 23 DE NOVIEMBRE DE 2020.

Se adjunta 2 archivos.

Atentamente,

Claudia Ximena Reyes Oliveros
Auxiliar Judicial

FAVOR ACUSAR RECIBIDO. GRACIAS

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

RE: PROYECTO DE TUTELA 1RA INSTANCIA RAD 2020-1071-3_REVISAR SALA DE DECISIÓN

Despacho 05 Sala Penal Tribunal Superior - Antioquia - Antioquia

<des05sptsant@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 23/11/2020 11:10 AM

Para: Despacho 04 Sala Penal Tribunal Superior - Antioquia - Antioquia <des04sptsant@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Dr Juan Carlos Cardona

De acuerdo con el proyecto de tutela de primera instancia 2020-1071-3 que niega por improcedente el amparo.

Atte

René Molina

Magistrado revisor

De: Despacho 04 Sala Penal Tribunal Superior - Antioquia - Antioquia <des04sptsant@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: jueves, 19 de noviembre de 2020 10:26

Para: Despacho 05 Sala Penal Tribunal Superior - Antioquia - Antioquia

<des05sptsant@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Plinio Mendieta Pacheco <pmendiep@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cc: Jhudy Francely Vasquez Arango <jvasquea@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PROYECTO DE TUTELA 1RA INSTANCIA RAD 2020-1071-3_REVISAR SALA DE DECISIÓN

Magistrados Sala Penal

DR. PLINIO MENDIETA PACHECO

DR. RENÉ MOLINA CÁRDENAS

Sala de Decisión

Tribunal Superior de Antioquia

En virtud de lo consagrado en los acuerdos PCSJA20-11517 del 15 de marzo y PCSJA20-11518 de 16 de marzo de 2020, y prórrogas establecidas en el PCSJA20-11521 de 19 de marzo, PCSJA20-11526 de 22 de marzo, PCSJA20-11532 de 11 de abril, PCSJA20-11546 de 25 de abril, PCSJA20-11549 de 7 de mayo, PCSJA20-11556 de 22 de mayo y PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020; se circula a través de este medio, el proyecto de la referencia aprobado y firmado electrónicamente por el Magistrado Ponente Dr. Juan Carlos Cardona Ortiz.

Es de resaltar que el término máximo para emitir fallo de tutela es LUNES 23 DE NOVIEMBRE DE 2020.

Se adjunta 2 archivos.

Atentamente,

Claudia Ximena Reyes Oliveros

Auxiliar Judicial

FAVOR ACUSAR RECIBIDO. GRACIAS

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato,

respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



República de Colombia
Rama Judicial
Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá
Sala Penal

Magistrado ponente	:	Efraín Adolfo Bermúdez Mora
Radicación	:	110012204000202100651 00
Motivo	:	Tutela de primera instancia
Accionante	:	Hever Cuervo García
Accionado	:	Consejo Superior de la Judicatura y otros
Derechos	:	Debido Proceso
Decisión	:	Remite por reglas de reparto

Bogotá, D. C., nueve (09) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

Sería del caso avocar conocimiento dentro de la presente acción de tutela, de no ser porque se observa que el trámite del presente asunto corresponde a otra autoridad judicial, por las siguientes razones:

OLIVIA GARCÍA RODRÍGUEZ Y HEVER CUERVO CHILATRA, en calidad de agentes oficiosos de **HEVER CUERVO GARCÍA**, impetraron acción de tutela en contra del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, la **FISCALÍA CIENTO CURENTA Y UNO SECCIONAL DE VALIDIVIA-ANTIOQUIA** y el **JUZGADO CUARENTA Y DOS DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR DE CÁCERES- ANTIOQUIA**, por la presunta vulneración de los derechos fundamentales de petición y al debido proceso.

Del relato fáctico de la demanda, se extrae que el agenciado se encuentra privado de la libertad, en virtud de medida de aseguramiento, comoquiera que está vinculado a una investigación iniciada por el **JUZGADO CUARENTA Y DOS DE INSTRUCCIÓN PENAL MILITAR DE CÁCERES- ANTIOQUIA**, por la conducta punible de homicidio, empero, la mencionada autoridad judicial, remitió el proceso a la jurisdicción ordinaria.

Asimismo, señalan los actores, que en virtud de otra acción constitucional, la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Antioquia, informó que el legajo se encuentra en trámite de definición de competencia, ante el **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**.

En vista de lo expuesto, los promotores, elevaron peticiones ante las autoridades accionadas, con el objetivo de conocer el estado del proceso que se surte en contra de su hijo, sin obtener respuesta.

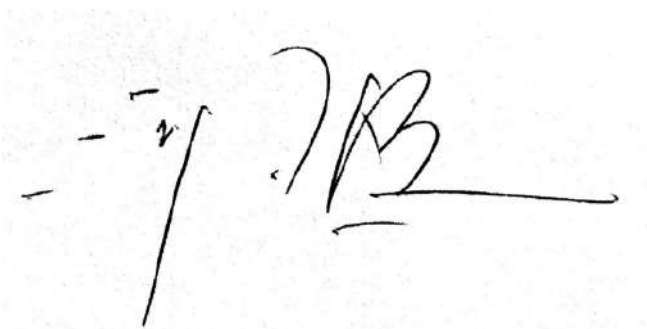
Con base en lo anterior, se tiene que la presunta vulneración de los derechos fundamentales alegados por la parte accionante, ha tenido ocurrencia, entre otros, por parte del **CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**, por lo que en razón de las normas que regulan el reparto de la acción de tutela, surge evidente que el trámite constitucional debe adelantarse por la Corte Suprema de Justicia o el Consejo de Estado.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 1° del Decreto 1382 de 2000, por el cual se establecen las reglas para el reparto de la acción de tutela, modificado por el artículo 1 del Decreto 1983 de 2017, que a su vez varió el artículo 2.2.3.1.2.1. del Decreto 1069 de 2015, al disponer que las acciones de tutela promovidas en contra del *Consejo Superior de la Judicatura y la Comisión Nacional disciplinaria serán repartidas, para su conocimiento en primera instancia y a prevención, a la Corte Suprema de Justicia o al Consejo de Estado y se resolverá por la Sala de Decisión, Sección o Subsección que corresponda de conformidad con el reglamento al que se refiere el artículo 2.2.3.1.2.4. del presente decreto*; en ese sentido, al pretenderse el pronunciamiento respecto de la presunta vulneración de derechos fundamentales ocasionada por el **CONSEJO SUPERIOR DE LA**

JUDICATURA, la asignación para conocer de este asunto recae, en este caso, en la Corte Suprema de Justicia.

En ese orden de ideas, se **DISPONE** remitir inmediatamente el expediente a la secretaría de la Corte Suprema de Justicia. De igual forma, se **ORDENA** informar a la parte accionante de la decisión adoptada por este Despacho.

Cúmplase,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'EAB', is written over a faint, circular official stamp. The signature is fluid and cursive.

EFRAÍN ADOLFO BERMÚDEZ MORA
Magistrado



República de Colombia
Corte Suprema de Justicia
Secretaría General

Bogotá D. C., nueve (9) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Se recibió en la Secretaría General de la Corporación, la acción de tutela instaurada por los señores OLIVIA GARCÍA RODRÍGUEZ y HEBER CUERVO CHILATRA (dicen actuar en calidad de agentes oficiosos de Hever Cuervo García), contra el Consejo Superior de la Judicatura, el Juzgado Cuarenta y Dos de Instrucción Penal Militar de Cáceres y la Fiscalía 141 Seccional de Valdivia, ambos de Antioquia.


DAMARIS ORJUELA HERRERA
Secretaria General

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA –SECRETARÍA GENERAL

No. 11- 001-02-30-000-2021-00197-00

Bogotá, D. C, 9 de marzo de 2021

Repartido al Magistrado

Dr. Gerson Chaverra Castro

El Presidente

La Secretaria

10 MAR. 2021

Bogotá, D.C., _____

En la fecha pasa al Despacho del doctor Chaverra Castro, Magistrado de la Sala de Casación Penal de la Corporación, a quien correspondió por reparto, la anterior acción de tutela.

Consta de 1 cuaderno con 26 folios.


DAMARIS ORJUELA HERRERA
Secretaria General